

DECRETO N°

42

ANTOFAGASTA,

11 JULIO 2005



**VISTOS:** Lo dispuesto en los DFL. N°s. 11 y 148, ambos de Educación y de 1981; D.S. de Educación N° 182 de 2002; y el Acuerdo N° 795 adoptado en sesión ordinaria N° 175 de fecha 8 de julio de 2005, de la H. Junta Directiva de la Universidad de Antofagasta;

**DECRETO:**

**REGLAMENTO CONVENIOS A HONORARIOS DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

**TÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:**

El presente Reglamento fija las normas que regulan los aspectos económicos de los "Convenios a Honorarios del Cuerpo Académico" contratados por la Universidad de Antofagasta, para dictar asignaturas en Carreras o Programas Regulares de Pre Grado.

**ARTÍCULO 2°:**

La escala de honorarios para los prestadores contratados bajo esta modalidad, será fijada anualmente por Decreto de Rectoría, el cual estipulará los valores correspondientes a cada una de las categorías que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 3°:**

Existirán cuatro categorías para los académicos contratados bajo la modalidad de Convenio a Honorarios, según se señala a continuación:

- Categoría Especial: Podrán acceder aquellas personas que determine semestralmente el Vicerrector Académico de la Universidad de Antofagasta, previa justificación del Decano correspondiente, tratándose de personalidades destacadas como magistrados, jefe de servicios, gerentes de empresas públicas o privadas y profesionales de destacada trayectoria.
- Profesor Categoría A: Pertenece a esta categoría todos aquellos profesionales con grado académico de Doctor o Magister, título profesional de Médico Cirujano o Cirujano Dentista.
- Profesor Categoría B: Pertenece a esta categoría todos aquellos profesionales que acrediten encontrarse en posesión de un título profesional por más de 10 años.
- Profesor Categoría C: Pertenece a esta categoría todos aquellos profesionales con menos de 10 años de titulado.

**ARTÍCULO 4°:**

Los honorarios de los profesionales contratados bajo esta modalidad, serán fijados de acuerdo a las horas de docencia que le sean asignadas.

En todo caso, la Universidad deberá concurrir al pago de los honorarios devengados por las horas de docencia asignadas y efectivamente realizadas.

**UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
SECRETARÍA GENERAL  
DECRETACIÓN**

**ARTÍCULO 5°:**

En todo lo no previsto en este Reglamento, los Convenios a Honorarios regulados por el presente instrumento se regirán por las normas legales que les fueren aplicables y por las disposiciones contenidas en los respectivos convenios.

Excepcionalmente el Vicerrector Académico deberá resolver los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y las dudas que surjan de la interpretación de este cuerpo normativo.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
  
**BERNARDO JULIO CONTRERAS  
SECRETARIO GENERAL**  
**PEDRO CÓRDOVA MENA  
RECTOR**  
PCM/EJC/LBE/LIM/MJC/mbg.

**Distribución:**

Rectoría  
Secretaría General  
Contraloría Interna  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Docencia  
Dirección de Admisión y Registro Curricular  
Depto. Títulos y Grados  
Depto. Finanzas